

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cereclo a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Concesiones.—Lineas eléctricas.

Visto el expediente tramitado para la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Posada de Llanera a San Cucufate, con derivaciones al pueblo de Ables, del concejo de Llanes, según petición formulada por D. Julio Eguilaz Cabeza, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, en nombre y representación de la misma; y

Resultando que la entidad peticionaria presentó, a los efectos solicitados, el proyecto reglamentario que la Jefatura de Obras públicas estimó bastante para la información pública que previene el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día 4 de Mayo de 1926, así como en el Ayuntamiento de Llanera, único término municipal a que afecta la línea, no se presentó reclamación alguna durante el plazo fijado al efecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, estima que procede otorgar la concesión y propone las condiciones a que esta ha de sujetarse:

Resultando que el Ingeniero Verificador oficial de Contadores informa que las tarifas presentadas por ser las mismas que la Sociedad peticionaria tiene aprobadas para el resto de sus líneas, no necesitan nuevo estudio:

Resultando que la Comisión Gestora provincial, en sesión de 11 de Agosto de 1931, acordó informar que no procede señalar cláusula alguna por no afectar las líneas en nada a caminos ni otros servicios provinciales:

Resultando que la Abogacía del Estado emite su dictamen en el sentido de que procede la aprobación del proyecto de las líneas con sujeción a las condiciones propuestas por las entidades técnicas, y la autorización para la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con las indemnizaciones legales a los propietarios de las fincas a que dicha servidumbre afecte;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites que preceptúan las vigentes disposiciones sobre la materia y que el no haberse presentado reclamaciones es garantía de que con las obras no se ha de causar perjuicios y que aun cuando estos existieran, no serían obstáculo para otorgar la concesión, por cuanto ha de hacerse sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y por tanto, queda la entidad concesionaria obligada al abono de las indemnizaciones correspondientes, en su caso.

Considerando que todos los informes de las entidades técnicas y de Derecho que han intervenido en el expediente, son favorables a la concesión que se pretende y que ésta ha de reportar indudables beneficios a los pueblos que ha de servir

Esté Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda otorgar la autorización solicitada con la obligación de cumplirse por parte de la entidad concesionaria las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión que partiendo de la ya existente, concedida y en explotación desde Lugones a Posada de Llanera a lo largo de la carretera de Lugones a Avilés, en su punto kilómetro 5,371, termine en San Cucufate de Llanera.

2.ª Asimismo se autoriza a la mencionada Sociedad para construir un ramal que partiendo de un poste de la línea situada a 1,505 metros de su origen, termine en Ables.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Febrero de 1926 por el Ingeniero D. José María G. del Valle, salvo las modificaciones que en estas condiciones se indiquen o que sean previamente autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Los elementos de la línea serán idénticos y de las mismas condiciones que en las demás lí-

neas de la Sociedad, ya concedidas, construidas y en explotación. El poste origen de la línea principal será metálico y del mismo tipo de los empleados para cruces por la Sociedad Popular Ovetense, en otras líneas

5.ª En todo se ajustará la construcción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y finalizarán en el de seis meses. De su terminación dará cuenta la Sociedad peticionaria a la Jefatura de Obras públicas a fin de que sean reconocidas y se levante de este reconocimiento la oportuna acta.

7.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, pero lleva consigo el derecho a la imposición a la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, para lo que las obras quedan declaradas de utilidad pública.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

9.ª Las tarifas que han de regir en la explotación de las líneas objeto de esta concesión serán las que para la zona de Llanera tiene aprobadas y en vigor la Sociedad concesionaria.

10.ª Antes de comenzar la instalación remitirá la Sociedad concesionaria al Servicio de Verificación el plano detallado en las líneas cuya instalación se concede.

11.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, según preceptúa el artículo 29 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para ejecución de la vigente Ley general de Obras públicas, de 13 de Abril del mismo año.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une el expediente, se publica este edicto en el

BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 25 de Febrero de 1932.

El Gobernador Civil interino,
José Prendes Pando.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Julio Eguilaz Cabeza, Director de la Sociedad Popular Ovetense, solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde la Central de San Pedro de los Arcos hasta la cima del monte del Naranco, y su distribución en baja tensión para suministro de fluido al barrio de Lillo y a los edificios que se construyan en la cumbre del mencionado Cerro; en el término municipal de Oviedo:

Resultando que a los efectos solicitados, la entidad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública, que establece el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de Abril de 1931, así como en el Ayuntamiento de Oviedo, único término municipal a que afectan las líneas solicitadas, ninguna reclamación ni observación se han presentado contra la concesión que se pretende:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, estima otorgable la concesión y propone en su informe las condiciones a que aquella debe sujetarse:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa favorablemente la petición:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que el cuadro de tarifas que se acompaña al proyecto, por ser las que la Sociedad peticionaria tiene en vigor, no precisan ser nuevamente aprobadas:

Resultando que la Abogacía del Estado entiende que procede la aprobación del proyecto y su declaración de utilidad pública a los efectos de la impositividad de servidumbre y demás procedente;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna y observación de ningún género:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos legales y vigentes sobre la materia y que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión:

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Obras públicas, acuerda otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense, domiciliada en Oviedo, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 9.500 voltios que, partiendo de la Central de San Pedro de los Arcos, termine en la cima del Naranco en una caseta de transformación y para una derivación de la misma compuesto de transformación en el punto denominado Casanueva.

Se autoriza también el establecimiento de líneas en baja tensión que partiendo de los transformadores mencionados habrán de suministrar fluido a los barrios de La Cruz, La Torre, Constante, San Miguel de Lillo, Sanatorio de Naranco, Hotel de la Sociedad «Amigos del Naranco», Pico del Paisano y cima del Monte de Naranco, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Julio Eguilaz Cabeza, en Oviedo, a 4 de Abril de 1931.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terreno de dominio público y predios de propiedad particular con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Las obras deberán dar principio en el plazo de tres meses y terminar en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que deberá comunicar la entidad concesionaria las fechas en que comienzan y terminan dichas obras a fin de que aquella o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil, otro se archivará en dicha Jefatura y el tercero se entregará a la Sociedad concesionaria, autorizándola, en su caso, para la explotación de las líneas.

5.^a Todos los gastos que originen, tanto la inspección y vigilancia como los reconocimientos parciales y total de las líneas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.^a Regirán para la explotación de la línea las tarifas que la Sociedad Popular Ovetense tenía en vigor al solicitar la concesión, y

que forman parte del proyecto presentado.

7.^a Antes de dar comienzo a las obras, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del mencionado Reglamento, la entidad concesionaria elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituida al formular la petición, remitiendo a este Gobierno civil el correspondiente resguardo, fianza que será devuelta una vez cumplido lo dispuesto en la condición 4.^a de la concesión.

8.^a Concretamente, queda esta concesión sujeta a los preceptos del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y a su Reglamento; así como a la vigentes disposiciones relativas a los accidentes y contrato del trabajo.

9.^a Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente, que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la entidad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 24 de Febrero de 1932.

El Gobernador Civil interino,
José Prendes Pando

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Modificada por el Decreto del Gobierno de la República, de 3 de Julio de 1931, la legislación preexistente en materia de enfermedades mentales, se ha advertido que, al ingresar muchos enfermos en las clínicas de la especialidad, han de hacerlo, a veces, de un modo un poco irregular a causa de la deficiente incoación del necesario expediente de ingreso, con las naturales molestias y, en ocasiones, responsabilidades de los Directores de los Sanatorios neuropsiquiátricos.

Con el fin de poner remedio a las indicadas deficiencias, se advierte a las Autoridades administrativas y sanitarias, así como a los Médicos encargados de certificar el estado mental del supuesto enfermo, que el artículo 10 del mencionado Decreto, en su apartado a), dice: «un certificado, firmado por un Médico colegiado, debidamente legalizado (es decir, sencillamente «visado» por el Subdelegado de Medicina correspondiente, o sea el del distrito del Médico certificador), en el cual se

hagan constar la existencia de la enfermedad y la necesidad de la reclusión. Este certificado expondrá brevemente la sintomatología y resultado de la exploración somática del enfermo y la psíquica, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos mentales que publicará la Dirección general y será adicionado al documento de la certificación oficial.

Conviene recordar también que, una vez ingresado un paciente, el Director de la clínica lo comunicará, dentro de las veinticuatro horas siguientes al ingreso, al señor Gobernador, para que éste disponga que el Subdelegado de Medicina del distrito, en donde radique la clínica mental respectiva, visite al enfermo ingresado, dando cuenta, en un informe, al Sr. Gobernador, del resultado de la visita.

Ruego a los señores Alcaldes procuren llegue a conocimiento de todos los Médicos residentes en los respectivos Ayuntamientos el contenido de esta Circular a los efectos de su exacto cumplimiento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1932.
—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 19 de Enero de 1932.

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los Sres. Alvarez, García Fernández, García del Valle, González Fernández y Fernández Vega, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Manuel Suarez Miranda, en la conservación de los caminos vecinales de Cortina a la Playa de Cadavedo, Tuña a la carretera de Florida a Cornellana, Gara al Pueblo y Linares a Pola de Allande, importante 6.509,22 pesetas y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 203,74 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales (subvención del Estado), figura en el presupuesto vigente.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta, en el camino vecinal de La Candalega a Llonin, importante 11.327 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 420,63 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de

la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo a la subvención del Estado y fondos provinciales, en la proporción que se establece por el Ingeniero Director.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la relación de jornales que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los peones extraordinarios ocupados en las carreteras de Campos a Trubia y Piedratecha al Espin, durante el mes de Diciembre, cuyo importe asciende a 366 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección, con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Capítulo XI, artículo 5.^o del vigente presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la relación de jornales y materiales que remite aquél Facultativo, invertidos durante el mes de Diciembre en el camino vecinal de San Tirso a Villa, cuyo importe asciende a 600 pesetas y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la entrega hecha por el Ayuntamiento de Langreo para estas obras.

Del mismo modo se acordó aprobar la relación de jornales y materiales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, invertidos en las carreteras de Va desoto a Bimenes y San Julián de Box a Olloniego, durante el mes de Diciembre, importante pesetas 1.671,25, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo 5.^o del presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que el mismo Facultativo remite de los gastos habidos en el estudio del camino vecinal de Carretera de Gijón a Pola de Siero a Riosoco, por Robledo y Linares, importante 2.315,11 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

De igual manera se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de conservación de los caminos vecinales, durante el mes de Diciembre, importante 9.375,10 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales subvencionados, figura en el Capítulo XI, artículo 3.^o del presupuesto provincial.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduría de aquella Sección, durante el mes de Diciembre, por los propietarios colindantes con las carreteras provinciales y caminos vecinales, al concederles licencias, importante 114,10 pesetas; se acordó aprobarla y que por el Pagador de aquella Sección se ingrese en la Depositaria de

Fondos de esta Diputación la cantidad expresada.

Se acordó aprobar el acta de recepción que remite por triplicado el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, del camino vecinal de Trubia a Sama de Grado, y que se remitan dos ejemplares al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que se sirva enviar uno de ellos al Ministerio de Fomento.

Vista el acta de recepción que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las de conservación de los caminos vecinales de Oviedo a Escamplero, y Estación de San Claudio al de Oviedo a Escamplero, y la liquidación de las obras de conservación de los mismos caminos, de las que fué contratista D. Francisco González, se acordó aprobarlas.

Visto el proyecto que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador civil, presentado por la Sociedad La Belmontina, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Frontoria a la villa de Belmonte, con derivación al pueblo de Alvariza; se acordó informar imponiendo las dos prescripciones siguientes:

1.º El cruce con el camino vecinal de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban, deberá hacerse en forma análoga a la que la Jefatura de Obras públicas ordene instalar en el cruce del km. 5 con dicha carretera; y

2.º Que el peticionario queda obligado a satisfacer a esta Diputación, el impuesto establecido en la Tarifa 8.ª de las que rigen en la zona de carreteras y caminos vecinales.

Visto el proyecto que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador civil, presentado por D. José Antonio Vigil, como apoderado de doña Lucía Vigil, solicitando autorización para instalar líneas de transporte a baja tensión en la villa de Belmonte, concejo de Miranda, para suministro de alumbrado al vecindario; se acordó informar al señor Gobernador civil, que la línea expresada en nada afecta a los intereses provinciales.

Visto el proyecto que remite a informe el Excmo. Sr. Gobernador civil, presentado por la Sociedad «La Belmontina», interesando autorización para hacer varias derivaciones de línea, en los pueblos de Muros del Nalón, San Juan de la Arena y otros, de los concejos de Grado, Pravia y Salas; se acordó informar en el sentido de que el peticionario deberá satisfacer a esta Diputación el importe que resulte de aplicar la Tarifa 8.ª establecida para esta clase de servidumbres.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino vecinal de Prunadiella al la Juncar, perfiles 1,165, cuyo presupuesto de contrata asciende a 72.855,24 pesetas; se acordó aprobarlos y que se remita al Hojo de datos fundamentales al Ayuntamiento de Riosa, para que en el plazo de un mes devuelva un ejemplar en el que conste su conformidad con el contenido de la misma y con la modalidad de construcción que indica el Facultativo.

Vista una instancia del Alcalde

de Yernes y Tameza, solicitando, en ejecución de acuerdo de aquel Ayuntamiento, que los siete kilómetros concedidos para continuación del camino vecinal de Rodiles al pueblo de Rubiano, se hagan directamente pasando por el punto denominado Pico Blanco; se acordó desestimar la petición.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se acordó prorrogar por cuatro meses el plazo para la terminación de las obras del camino vecinal de Vigil a Artoso, según interesa el Alcalde de Morcín.

Habiéndose padecido error en los acuerdos de esta Comisión de 27 de Octubre y 29 de Diciembre de 1931, al consignar como entidad constructora del camino de Pedroso a Gamonedo, trozo segundo, de Benia a la carretera de Cangas de Onis a Panes a Demues, al Ayuntamiento de Cangas de Onis, siendo así que quien construye es el Ayuntamiento de Onis; se acordó rectificar los expresados acuerdos en el sentido indicado y que se comunique a la Ordenación de pagos para que en las certificaciones aprobadas se subsane el error y se efectúe el pago de las mismas al Ayuntamiento de Onis.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante pesetas 1.962,10, de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación del Hospital provincial, desde primero de Septiembre a 31 de Diciembre de 1931; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, de 1.122,60 pesetas, importe de los gastos habidos en las obras de conservación y reparación de la Residencia provincial de Niños, desde primero de Septiembre a treinta y uno de Diciembre de 1931; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la instancia de D. Cefirino Ordoñez Portal, vecino de Gijón, solicitando se le admita en la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó según se interesa, admitirlo en dicho Asilo, previo reconocimiento médico por el Facultativo del mismo, a fin de comprobar que no padece enfermedad contagiosa, ni de las que requieran asidua asistencia.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando que por haber terminado la instalación de calefacción en el nuevo Manicomio y haber transcurrido el plazo de tres meses sin que hubiese entorpecimiento alguno, procede se abone a D. Alberto M. Avello, el 20 por 100 de la cantidad en que le fueron adjudicadas dichas obras; se acordó, accediendo a lo interesado, abonar al referido contratista la cantidad de 9.500 pesetas, 20 por 100 de las 47.500, en que le fué adjudicada la mencionada instalación, y que dicha cantidad se haga efectiva con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, solicitando se le autorice para ejecutar por administración las obras necesarias para la colocación de librillos en los huecos de la sala que actualmente se destina a Capilla en la Casa de Caridad de San Lázaro, con objeto de convertirla en dormitorio, encangando su construcción en los talleres de la Residencia provincial, y que a tal efecto se expida a su favor y a justificar libramiento por la cantidad de 1.800 pesetas; se acordó, accediendo a lo solicitado, autorizar el expresado Arquitecto para realizar las obras que menciona, y que el libramiento que se interesa se expida con cargo a la consignación figurada para gastos de conservación del Establecimiento, en el vigente presupuesto.

Dada cuenta de una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando que por haber sido desmontada la acera de cantería en el Hospital provincial de una superficie aproximada de 80 metros cuadrados y no ser utilizable para otras obras de los Establecimientos de Beneficencia, procede su venta por una cantidad mínima de 10 pesetas metro cuadrado, para cuya venta solicita la correspondiente autorización; se acordó conceder a dicho Facultativo la autorización que solicita para la referida venta, debiendo intervenirla el Diputado Visitador del Establecimiento e ingresarse el producto de la misma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Visto el expediente instruido al efecto, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a Victoriano Cué Fernández, previo reconocimiento facultativo de su madre por el Médico del Establecimiento, a fin de comprobar que se halla impedida para el trabajo.

Vista la liquidación que de la recaudación en el periodo voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio 1929, remite el Alcalde de Villayón; se acordó aprobarla, declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, e interesar del Alcalde de Villayón, el inmediato ingreso en la Caja provincial de las pesetas 1.574,58, que aparecen a favor de esta Diputación.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó aprobar la liquidación de la recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1930, que remite la Alcaldía de Morcín, y que se manifieste a la misma que efectúe a la mayor brevedad, el ingreso de la cantidad de 1.664,54 pesetas, que de aquella resultan a favor de Fondos provinciales, pues en otro caso, se pasaría el tanto de culpa a los Tribunales, por retención indebida de caudales públicos.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Ayala Buendía, obrero de los ferrocarriles del Norte, y D. Francisco Castelló Canto, Guarda Jurado de la Estación del Norte de Oviedo; se acordó, de conformidad con lo resuelto por

acuerdo de esta Comisión de 12 del corriente, concederles un plazo hasta el día 15 de Mayo próximo, para el abono sin multa ni recargo de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930, por D. Antonio Blazquez Romero, vecino de esta capital.

Igualmente se acordó dejar sin efecto el procedimiento de apremio que se sigue por el Ayuntamiento de Oviedo contra D. Amado Gonzalez Rodriguez, empleado del ferrocarril Vasco-Asturiano, por falta de pago de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929, e imponerle la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, cangeándole la cédula que obra en su poder por la que le corresponda procediendo a la inutilización de la primera.

Vistas las relaciones que remite Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas y gastos de locomoción, causados en el mes de Noviembre del año último, por los Inspectores que se expresan; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 336,92 pesetas, a favor del mencionado Administrador general de Arbitrios, para que este satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

De conformidad con lo solicitado por el Arquitecto provincial, se acordó expedir a su favor y a justificar un libramiento por 2.000 pesetas para las obras de desescombrado del patio de las Escuelas normales, con cargo a la consignación figurada para conservación y reparación del edificio, en el vigente presupuesto.

Se acordó expedir un libramiento a justificar a favor del Oficial de esta Diputación D. José F. Buelta, por 3.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo quinto, partida 4.ª, del presupuesto vigente, para atender al pago de jornales de los vaqueros, mozos de cuadra y demás personal preciso en los servicios de la Vaquería provincial de La Cadellada.

Vistas las cuentas que presenta D. Jesús Vázquez, justifica ivas del libramiento número 1.666, expedido a su favor en 15 de Septiembre último, para pago de jornales a vaqueros y obreros de La Cadellada, por la cantidad de 3.000 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales, para uni al libramiento expresado.

Se acordó expedir a favor del Oficial de esta Diputación afecto al Negociado Agro-pecuario don José F. Buelta, un libramiento a justificar por 250 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIV, artículo tercero, partida tercera, del vigente presupuesto, para atender a los gastos

que se originen con motivo del traslado desde el Caserío Modelo de Infiesto a La Cadellada, de herramientas y un animal de tiro que en él existe.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Huerta Laruelo, vecino de Argame (Morcin), se acordó autorizarle para realizar prácticas en el Hospital provincial, necesarias para los estudios de la carrera de Practicantes.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importa 341,61 pesetas, por cuotas de abono urbano e interurbano, correspondientes al mes actual, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial vigente.

Se acordó designar al Diputado D. Luis García Fernández, para representar a esta Corporación en la Junta provincial de Transportes durante el bienio 1932-34.

No habiendo efectuado el Ayuntamiento de Quirós el ingreso de la cantidad recaudada por el impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó requerirle de nuevo para que en el improrrogable plazo de ocho días lo verifique, apercibiéndole de que en caso contrario se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para que se proceda a la mejora en la alimentación de los asilados dentro de la consignación que para tal objeto figura en el presupuesto vigente.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; se acordó amonestar al caminero de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, Elías Martínez, por sus frecuentes faltas de descuido, en los trabajos de conservación que le están encomendados.

Vista la comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, participando que el contratista del suministro de patatas a dicho Establecimiento benéfico, D. Demetrio González, viene entregando dicho artículo en clase muy inferior y en condiciones verdaderamente inadmisibles, hasta el punto de que pudiera ocasionarse perjuicios en la salud de los niños; se acordó rescindir el contrato del suministro expresado con pérdida de la fianza que tiene constituida el mencionado D. Demetrio González, y que se proceda a abrir nuevo concurso para el suministro de dicho artículo.

En vista de las manifestaciones del Sr. Presidente, de habersele comunicado en este acto haber ocurrido una explosión en una de las minas de carbón en el pueblo de Boo, concejo de Aller, de la que resultaron tres muertos y numerosos heridos; se acordó hacer constar el sentimiento de la Corporación y que se testimonie a las familias de las víctimas de la catástrofe.

Y no habiendo más asuntos al despacharse levantó la sesión a las

trece y quince.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Propuesta la habilitación de créditos por importe de 2.354,65 pesetas, para pago de atenciones, créditos reconocidos y reforzar consignaciones, cubriéndose con sobrante del ejercicio anterior, la Corporación de mi presidencia en sesión de ayer acordó hacerlo público para reclamaciones.

En su consecuencia se hace saber que el expediente de su razón se halla de manifiesto a cuantos deseen examinarle en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Ribadesella, 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, V. Fernández.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Miguel Grilo Baidés, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: Que por consecuencia de diligencias de ejecución de sentencia y procedimiento de apremio relativos al juicio declarativo sobre pago de cantidad, seguido por D. Angel López Corrales, vecino de Muros de Nalón, contra D. José Rodríguez Corrales, de igual vecindad, en ignorado paradero, se acordó sacar a pública subasta, señalándose para ella el día treinta de Marzo próximo a las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que fué embargada al demandado, tasada por el perito D. José Antonio Suarez Fernandez.

La casa sin número, y Huerta de junto a casa, sita en Villar de Muros de Nalón, de cabida once áreas ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte camino, Sur tierra de Angel Rodríguez, Este antojana y Oeste tierra de José González, sucesor de Ramón Alvarez. Dentro de esta finca se halla enclavada la casa de que se hace referencia, de planta baja y principal, que ocupa cuarenta metros cuadrados, y linda por su frente con sus antojanas, derecha antojanas y camino, izquierda y espalda el resto de la finca que se deja descrita. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en los días y local designados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, cuando menos el diez por ciento del importe de dicha tasación; que no será admisible postura que no cubra las

dos terceras partes de la misma y que se hallan sin suplir la falta de títulos de propiedad, lo cual podrá hacerse por rematante antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Pravia, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Grilo.—El Secretario judicial, Manuel Gómez.

Juzgado de Avilés

Don Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio de quiebra de la Sociedad mercantil colectiva, titulada «Ponte y Muñiz, que estuvo domiciliada en esta villa, y de sus socios únicos D. David de Llano Ponte y Prada y D. Rosendo Muñiz Alvarez, he acordado a instancia de la Sindicatura, sacar nuevamente, y por tercera vez, a pública subasta, la tercera parte proindiviso, de la casa que a continuación se describe, correspondiente al quebrado D. David, como de su pertenencia; habiendo señalado para la celebración de este nuevo remate, que se celebrará sin sujeción a tipo, el día veinticinco de Marzo próximo, hora de las diez de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Casa de piso alto, señalada con el número 11, de la calle de Rivero, de esta villa, mide treinta y ocho metros cuadrados; linda de derecha entrando y trasera, casa de D. Bonifacio García Campa, izquierda otra de D. Herminio de la Noval Pulido, y frente calle de su situación.

Tiene la carga en unión de otra de cincuenta pesetas, que como foro se pagan a D. Rodrigo de Llano Ponte. Dicha tercera parte fué tasada en tres mil cuatrocientas noventa y dos pesetas.

Se advierte que los quebrados no han presentado los títulos de propiedad de dicha finca, y que lo que acerca de la pertenencia de la misma resulta de autos, puede examinarlo todo aquel que lo desee, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Avilés, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Isern.—El Secretario, Mariano Bergés.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita a Dorato Nieto y Antonio Vicente «El Portugués», cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su ac-

tual paradero, los cuales trabajaron en el tendido de los cables de la Hidroeléctrica del Narcea, en el pueblo de Villafria, de este concejo, para que en el término de diez días, comparezca en el Juzgado de Pravia a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 110 del año 1931 por daños.

666

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Aniceto, natural de San Martín del Rey Aurelio, soltero, chofer, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en el Sotón, procesado por atentado a la Autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, para constituirse en prisión.

589

LOPEZ GARCIA, Benito Jesús, hijo de José y de Asunción, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, en ignorado paradero, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 16, D. Enrique García Díez, residente en La Coruña.

597

TORRES CAÑAL, Enrique, natural de Ablaña, de Mieres, o Rebollada, soltero, jornalero, de 21 años de edad, hijo de Rafael y de Veneranda, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado.

595

ALVAREZ CUESTA Antonio, comisionista de frutas, mayor de edad, del que se sabe solamente que es hijo de Francisca Cuesta, frutera en Valladolid, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

599

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños